

Acta No. 042
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020
Hora: 7:00 AM
Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Propuesta compilatoria del DUR 2420 de 2015 – Revisión normativa
4. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Propuesta compilatoria del DUR 2420 de 2015 – Revisión normativa

El consejero Leonardo Varón presenta algunas consideraciones respecto del Decreto 2420 de 2015:

- **Consideración 1. Aplicación de las NIIF (IFRS plenas) en Colombia (artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015).** Las normas actuales exigen aplicar las NIIF Plenas a entidades que en el ámbito internacional no se les requiere, por lo que se hace necesario verificar la pertinencia de ciertos requisitos, tales como el tope de activos y el número de empleados. Lo anterior para reducir exigencias a entidades que no necesitan aplicar este marco de información financiera, pero que en nuestra legislación les es requerido por disposiciones legales.
Cualquier modificación deberá aplicar a futuro, y no hacerse de manera retroactiva, es decir que los nuevos requisitos no apliquen para los que actualmente utilizan las NIIF como su marco de información financiera (para evitar costos de transición), sino para las nuevas entidades (simplificación de requisitos), no obstante se debe seguir permitiendo su aplicación voluntaria para quienes lo deseen.
- **Consideración 2. Requerimientos para la permanencia en un grupo (artículo 1.1.1.5 y 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015).** Se hace necesario revisar los criterios de permanencia, para evitar que una entidad este constantemente cambiando de marco de información financiera “a conveniencia”, esto afecta las características que debe cumplir la información financiera, particularmente las relacionadas con la pertinencia y representación fiel de sus operaciones.
- **Consideración 3. Aplicación de las NIF para microempresas (título 3 del Decreto 2420 de 2015).** Dentro de los temas a considerar se encuentran los siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20



- a) la revisión de la referencia al artículo 499 del Estatuto Tributario (hoy derogado);
- b) revisar los requisitos para pertenecer al grupo tres y los requerimientos de simplificación de la Ley 1314 de 2009;
- c) evaluar la posibilidad de considerar los criterios de ingresos establecidos en el decreto 957 de 2019, y revisar la posible eliminación del monto de los activos y número de trabajadores, esperando de esta manera un incremento del número de entidades pertenecientes al grupo 3, creando una simplificación en su contabilidad a las entidades que así lo requieran),
- d) permitir que una entidad pertinente al grupo tres pueda aplicar como marco de información financiera las NIIF para las PYMES, y las que actualmente apliquen NIIF PYMES y cumplan los nuevos requisitos del grupo 3 puedan tomar sus saldos bajo NIIF PYMES como saldos al marco de información financiera, sin realizar proceso alguno de conversión (simplificación).
- **Consideración 4. Revisión de las excepciones para la aplicación de las Normas de Información Financiera en los estados financieros separados (título 4 del Decreto 2420 de 2015).** Se plantea la revisión de las excepciones permitidas para la aplicación de las NIIF Plenas y la NIIF para las PYMES permitidas en Colombia, en los estados financieros separados, por ejemplo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, la valoración de las inversiones (artículo 1.1.4.1.2), las excepciones de la NIIF 4 seguros y la actualización normativa e implementación de la NIIF 17, los informes financieros de negocios fiduciarios, el reconocimiento de ingresos en la Cajas de Compensación Familiar, el manejo de las reservas en el sector salud, presentación y revelación del patrimonio y excepciones para el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro, en entidades del sector solidario, entre otros.
 - **Consideración 5. Marco de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha (título 5 del Decreto 2420 de 2015).** Se propone abordar la revisión de los requerimientos de la norma de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha (Anexo 5 del DUR 2420 de 2015), debido a que existen dudas respecto de la norma de información financiera que debe aplicar una entidad cuando continua operando dentro de un proceso de reestructuración o cuando dentro de un proceso de liquidación una entidad es autorizada por la Ley o una Autoridad para seguir desarrollando su objeto social (empresas de salud, de servicios públicos, entidades en liquidación con permiso legal o judicial de continuar operando).
Del mismo modo se requiere analizar si es necesario incluir dentro del DUR 2420 de 2015, algunos de los requerimientos del Decreto 2101 de 2016.
 - **Consideración 6. Aplicación de las Normas de Aseguramiento de la Información NAI (artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015).** Se propone revisar las normas aplicables por los revisores fiscales en Colombia, por lo que se sugiere la creación de dos grupos de obligados, los de los revisores fiscales que deben aplicar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

las NAI (entidades más complejas) y los de los revisores fiscales que deben aplicar normas de revisión de información financiera (aseguramiento moderado, en entidades menos complejas o de menor tamaño). Se recomienda separar el anexo 4, en anexos separados, el Código de Ética, las Normas de revisión, las otras normas sobre aseguramiento, y las demás normas profesionales (compilación y demás).

El consejero Wilmar Franco propone revisar los requerimientos para la aplicación de las normas de auditoría de información financiera histórica y las otras normas de aseguramiento por parte de los revisores fiscales, ello con el fin de hacer aclaraciones sobre el marco técnico que deben aplicar los revisores fiscales que aplican las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas descritas en la Ley 43 de 1990 (Numeral 3 del artículo 1.2.1.2) y alinear dichos requerimientos con lo establecido en la ley 1314 de 2009 en relación con el aseguramiento moderado.

- **Consideración 7. Incorporación de normas sobre estados financieros de propósito especial, estados financieros intermedios, y certificación de los estados financieros.** Se proponen temas específicos como la no obligatoriedad de presentar estados financieros auditados por el revisor fiscal sobre estados financieros intermedios, los requisitos de la certificación sobre estados financieros de tal manera que las afirmaciones (aseveraciones) sean certificadas por parte del representante legal, y que el contador público certifique que fueron tomados fielmente de los libros y que se aplicó el marco de información financiera pertinente en sus requisitos de reconocimiento, medición, presentación y revelación.

El consejero Wilmar Franco solicita revisar la opción de aplicar bases contables distintas de las requeridas en los PCGA.

- **Consideración 8. Aplicación de normas sobre evaluación de control interno por parte del revisor fiscal (artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015).** Se propone especificar los requerimientos a la revisoría fiscal respecto de la evaluación del control interno referente al uso o no de la ISAE 3000, por lo que deberá determinarse la pertinencia de ésta en entidades donde la administración y la propiedad no se encuentren separadas, o donde no existe un control interno establecido y documentado. Teniendo en cuenta que los Decretos reglamentarios emitidos establecieron una excepción para los revisores fiscales de entidades distintas de las clasificadas en el Grupo 1, y de las empresas grandes, se requiere establecer que normas técnicas deben aplicarse por estas entidades al efectuar informes sobre lo adecuado del control interno, el cumplimiento legal, el rendimiento o desempeño, u otros informes distintos de la información financiera histórica, y si los requerimientos de las otras normas de aseguramiento son adecuadas para este tipo de entidades.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

- **Consideración 9. Normas sobre compilación de información financiera.** Se propone establecer las normas que deben cumplir los contadores públicos que actúan en una entidad como elaboradores de información financiera, con el objetivo de determinar su responsabilidad en sus actuaciones en entidades donde exista revisoría fiscal y en aquellas donde no exista dicha obligatoriedad. Del mismo modo deberá aclararse los requisitos para tener contador público en Colombia en entidades no mencionadas en la Ley 43 de 1990.

Wilmar Franco menciona que una parte importante de los servicios que prestan los contadores públicos no están relacionados con la revisoría fiscal o el aseguramiento, este es el caso de los servicios de teneduría de libros, preparación y presentación de estados financieros, certificación de estados financieros, servicios de impuestos, consultorías; por ello se requiere estudiar y evaluar la responsabilidad que asumen los contadores y los encargados de la administración de una entidad en estos casos, particularmente las responsabilidades que asume un contador con vínculo contractual cuando suscribe los estados financieros o emite certificaciones, cuando no existe la obligación de tener revisor fiscal. Del mismo modo se propone estudiar si todas las entidades obligadas a llevar contabilidad (personas naturales o jurídicas) también tienen la obligación de tener un contador.

- **Consideración 10. Opinión del revisor fiscal (artículo 1.2.1.5 del Decreto 2420 de 2015).** El propósito es establecer los informes que deberá emitir el revisor fiscal relacionados con el dictamen de estados financieros (Ley 222 de 1995), la evaluación del control interno y el cumplimiento normativo.

Una vez realizada la exposición por parte del consejero Varón, sobre las modificaciones propuestas al Decreto 2420 de 2015, los consejeros mencionan lo siguiente:

Comentarios del consejero Jesús María Peña:

- Sugiere definir que las NAGA son iguales o equivalen a las NIA;
- Analizar si la ISAE 3000 está de acuerdo con lo que dice el artículo 209 del Código de Comercio, en dicho artículo se exige un informe separado con destino a la asamblea o junta de socios;
- Se refiere a que los trámites, que deben ser sencillos, ver decreto anti tramites, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2052 de 2020, entre otras;
- Es importante evaluar la opción de alinear estos requerimientos con la nueva clasificación del Decreto 957 de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Comentarios del consejero Wilmar Franco

- recomienda que se tenga en cuenta el proyecto de las Normas de Auditoría para entidades menos complejas, que actualmente forma parte de la agenda del IAASB, igualmente comparte lo indicado por el consejero Jesús María Peña, en el sentido de que el término NAGA está relacionado con el de normas de auditoría de información financiera histórica.;
- recomienda que se considere el tema de las Entidades sin ánimo de lucro, teniendo como referente el proyecto en curso del IFAS para este tipo de entidades; recomienda que se revise el tema de los negocios fiduciarios, ello con el fin de establecer si los informes elaborados por estos negocios son informes de propósito general o de propósito especial, dada su condición de que se dirigen a usuarios específicos, y no a usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad.
- Cuando se revisen los requerimientos para las entidades clasificadas en el Grupo 3, se sugiere que se considere la opción de que entidades que cumplan ciertas condiciones, se les permita utilizar otras bases contables distintas de las de causación o devengo, como la base contable de caja, bases mixtas, base fiscal, bases regulatorias o contractuales.
- Cuando se aborde el tema de permanencia en los grupos, se deberá tener en cuenta que las normas de transición solo se aplican por una sola vez, y que un cambio adicional, se entendería como un cambio de política contables, también se deberán tener en cuenta los costos que se derivan por el cambio de Grupo y sus beneficios.
- Deberán tenerse en cuenta los requerimientos de la Ley 1314 respecto de las simplificaciones (Art. 2), esto es criterios de clasificación por activos, por empleados, por su organización jurídica y circunstancias socioeconómicas, establecer criterios de clasificación fundamentados solo en los ingresos ordinarios, tal como lo propone el Decreto 957 de 2019, puede derivar en el incumplimiento de lo requerido por la ley.

Los consejeros, de manera unánime, acogen la propuesta de estudio del consejero Varón, aprueban que se revisen los temas y se elabore un documento de consulta pública para su posterior revisión, en el que se incorporen las simplificaciones y propuestas, y que cumpla lo requerimientos del debido proceso establecidos en la Ley 1314 de 2009.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

4) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 12 M. del 3 de septiembre de 2020.

Para constancia firman:

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Carlos Augusto Molano, Jesús Maria Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-